

# **INFORME SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ:**

El Departamento de Didáctica (Facultad de Ciencias de la Educación) de la Universidad de Cádiz, tras la reunión mantenida con el Excmo. Sr. Rector Magnífico en las dependencias del Rectorado el pasado día 26 de junio de 2017, en respuesta a su demanda de informe sobre los gravísimos hechos acaecidos en relación con el proceso de baremación y provisión de la plaza de Profesor Ayudante Doctor DC4189 de Didáctica de las Ciencias Sociales, manifiesta lo siguiente:

## **PRIMERO.- SÍNTESIS DE LOS HECHOS QUE HAN TENIDO LUGAR**

1.- De acuerdo con el procedimiento establecido, el Consejo de Departamento de Didáctica, en sesión extra/ordinaria de 11 de marzo de 2016, se aprobó el perfil docente, investigador y titulación preferente de la plaza de AD de Didáctica de las Ciencias Sociales, que fue remitido al área de Personal en fecha 2/03/2016 y publicado en el BOJA 136 del 18/07/2016. En el mismo Consejo del Departamento de Didáctica se aprueban los criterios de afinidad que han de considerarse para la valoración de los méritos de los candidatos. En ellos se consideran solo con total afinidad todos los méritos relacionados con la docencia e investigación en el campo de la Didáctica de las Ciencias Sociales, se consideran como no afines los méritos de otros campos del conocimiento.

2.- Aplicados dichos criterios como parte del baremo establecido, el Consejo de Departamento de Didáctica, en sesión extra/ordinaria de 23 de septiembre de 2016, acordó elevar propuesta de declaración de la plaza desierta, ya que ninguno de los aspirantes había alcanzado la puntuación mínima de 40 puntos establecida al efecto.

3.- Convocada en tiempo y forma la Comisión de Contratación prevista en el art. 7 del Reglamento de Contratación del Profesorado de la Universidad de Cádiz para el 26 de octubre de 2016, el Departamento presenta el informe razonado de los criterios de afinidad adoptados y la baremación resultante. Esta acoge la propuesta del Departamento y declara desierta la plaza en cuestión.

4.- El 25 de noviembre de 2016, uno de los candidatos presenta recurso de alzada contra dicha decisión.

5.- El 14 de diciembre de 2016 el área de Personal solicita al Departamento de Didáctica respuesta razonada a las alegaciones contenidas en el mencionado recurso, a fin de contar con argumentos de fondo que justificaran la resolución del mismo, respuesta que se traslada el 20 de diciembre de 2016.

6.- La Comisión de Contratación se reúne nuevamente el 16 de febrero de 2017, con la preceptiva asistencia de la Sra. Directora del Departamento, D<sup>a</sup>. Beatriz Gallego y la de la Sra. Secretaria del mismo, D<sup>a</sup>. Pilar Azcárate Goded, que asistió en calidad de invitada. Tras un debate en el que se explicó de nuevo a la Comisión la aplicación del baremo por parte del Departamento, éstas fueron invitadas a abandonar la Sala (aun siendo miembro la directora

miembro de pleno de derecho), sin que se hubiera adoptado en su presencia el acuerdo de “no ratificar dicho informe y solicitar asesoramiento externo sobre la cuestión” a que se refiere el acta de dicha sesión de la Comisión de Contratación. De tal acuerdo sólo son informadas las Doctoras en reunión mantenida con el Ilmo. Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal, el 21 de junio de 2017.

7.- Al parecer, la Comisión de Contratación vuelve a reunirse el 1 de junio de 2017 y adopta un acuerdo que es publicado en la página web de nuestra Universidad el 7 de junio, no resolviendo el recurso sino aprobando una nueva baremación de los méritos de los aspirantes a la plaza DC4189, con base en unos nuevos criterios de afinidad que se habrían establecido en una reunión previa de tres profesores designados como “expertos” y que habría tenido lugar el 26 de abril de 2017. Del acuerdo del 1 de junio no tuvo conocimiento el Departamento sino hasta el 19 de junio, fecha en que se recibe un correo electrónico de una gestora de Personal donde se comunica la publicación de dicho acuerdo y un enlace al mismo. De las reuniones con los “expertos” se tiene conocimiento el 21 de junio en la citada reunión con el Ilmo Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal.

## **SEGUNDO.- LA NEGATIVA DEL DEPARTAMENTO A ACEPTAR LA VINCULATORIEDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE CONTRATACIÓN DE 1 DE JUNIO DE 2017 Y, EN SU CASO, TAMBIÉN DE 16 DE FEBRERO DE 2017, POR GRAVES IRREGULARIDADES JURÍDICAS QUE LOS VICIAN DE NULIDAD**

Expuestos sucintamente los hechos relevantes en el punto PRIMERO anterior, resumimos al Excmo. Sr. Rector los principales argumentos jurídicos por los que, sin lugar a duda alguna, los acuerdos adoptados por la Comisión de Contratación de 16 de febrero y 1 de junio de 2017 son nulos de pleno derecho y, por tanto, carecen de fuerza vinculante alguna.

1º.- A tenor del art. 120.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y del art. 7.1 letra e) del Reglamento de Contratación de Profesorado, **la Directora del Departamento de Didáctica es miembro de pleno derecho de la Comisión de Contratación que deba resolver sobre cualquier plaza adscrita a sus áreas de conocimiento.** Por tanto:

- a) Constituye una grave irregularidad que se la invite a abandonar la sesión para, posteriormente a su salida de la sesión, adoptar un acuerdo relativo a la plaza DC4189, sea cual sea el contenido de éste. (Sucede en la sesión de 16.2.2017)
- b) Constituye un vicio formal esencial, invalidante de toda actuación posterior, que no se convoque a la Directora del Departamento de Didáctica a la sesión de 1 de junio como miembro de pleno derecho que es de la misma.

2º.- **La Comisión de Contratación carece de legitimidad para reemplazar al Departamento en las funciones que tiene encomendadas por ley, no pudiendo alterar, ni por sí misma, ni por medio de la designación de comité alguno, los criterios de afinidad establecidos soberanamente por el Departamento.** Así, en desarrollo de las competencias que se le atribuyen en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el art. 13 de los

Estatutos de la Universidad de Cádiz atribuye a los Departamentos las siguientes funciones que vienen al caso:

- a) Art. 13.7.: “Organizar o promover los trabajos a actividades de carácter científico, técnico o artístico propios de sus áreas de conocimiento y grupos de investigación, **mediante la autorización de los contratos o convenios pertinentes**, en los términos que establezcan el Consejo de Gobierno y las disposiciones legales vigentes”.
- b) Art. 13.5.: “Decidir el profesorado que ha de impartir la docencia en las asignaturas, materias y áreas de conocimiento propias del Departamento, de acuerdo con la organización de actividades docentes realizada por la Facultad o Escuela en el Plan Docente”.
- c) Art. 13.15. **“Emitir informe sobre la contratación de personal docente e investigador que vaya a prestar sus servicios en el Departamento”.**

3º.- **Que la Comisión de Contratación carece de legitimidad para reemplazar al Departamento en las funciones que tiene encomendadas por ley, no pudiendo alterar, ni por sí misma, ni por medio de la designación de comité alguno, los criterios de afinidad establecidos soberanamente por el Departamento**, se desprende, además, de la aplicación del art. 13.4 del propio Reglamento de Contratación del Profesorado de nuestra Universidad, que establece que: *“Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”*, remisión que actualmente debe entenderse hecha a la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Y ello porque la sustitución de los criterios de afinidad por otros distintos a los contenidos en el *Anexo I de la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/RECC187VOAP/2016, de 29 de junio de 2016, por la que se convoca concurso público de Profesores Ayudantes Doctores mediante contrato laboral especial*, se ha hecho prescindiendo absolutamente de las exigencias legales del procedimiento administrativo.

4º.- Todo lo expuesto hace que la actuación de la Comisión de Contratación, que puede incluso rayar la prevaricación administrativa, pueda calificarse como una actuación de la administración por la vía de hecho o con manifiesta desviación de poder, no susceptible de mantenerse conforme a Derecho.

### **TERCERO.- LAS RAZONES DE FONDO QUE JUSTIFICAN LOS CRITERIOS DE AFINIDAD PROPUESTOS Y APLICADOS POR EL DEPARTAMENTO Y LA FALTA DE ESPECIALIZACIÓN TANTO DEL CITADO “COMITÉ DE EXPERTOS”, COMO DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIÓN. REMISIÓN**

Expuestos en los apartados anteriores los hechos relevantes y las principales razones de orden legal por las que los acuerdos adoptados por la Comisión de Contratación en contra del criterio del Departamento de Didáctica y en relación con la plaza DC4189 son nulos de pleno derecho y, por tanto, carecen de efecto jurídico alguno, podría en este apartado, a mayor abundamiento, ofrecerse explicación de los criterios académicos de fondo que sustentan la decisión del Departamento de establecer esos y no otros criterios de afinidad.

Este Departamento sí quiere destacar que los profesores que integran el “Comité de expertos” al parecer designado por la Comisión de Contratación para asesorarse (debía asesorarse, entendemos, para la resolución del recurso de alzada, pero no para alterar los criterios de

afinidad aprobados por el Departamento y, en un paso más, sustituir a éste en la baremación), no sólo no pertenecen al área de conocimiento a la que corresponde la plaza, sino que ninguno de ellos pertenece tan siquiera al propio Departamento de Didáctica, por lo que no parece haber fundamentos de peso para entender que son más expertos en la materia de que se trata que los miembros del Consejo de Departamento de Didáctica que decidieron por unanimidad en su día los criterios de afinidad que había que aplicar.

**CUARTO.- ES TAMBIÉN INACEPTABLE, DESDE EL PUNTO DE VISTA ACADÉMICO, EL MENOSPRECIO CON QUE HA SIDO TRATADO EL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA.**

Dejando a un lado los argumentos jurídicos ya expuestos, que justifican la nulidad de todo el procedimiento por el que se ha suplantado al Departamento de Didáctica en su función de establecer los criterios de afinidad aplicables en la provisión de la plaza DC4189 de que venimos tratando, este Departamento quiere también dejar constancia de que, **desde el punto de vista académico, todo lo ocurrido muestra además un evidente e intolerable desprecio a nuestra trayectoria y autoridad académica y científica**, sin que desde luego se haya justificado en modo alguno ni la legitimidad, ni la superioridad académica o científica de las personas que le han usurpado sus funciones. Sólo así puede concluirse a la vista de los siguientes argumentos:

- a) La enorme desproporción entre las puntuaciones originarias y las modificadas –como se refleja en la tabla siguiente- atenta contra la honorabilidad y autoridad académica y científica de los miembros del Departamento de Didáctica. Y ello pese a que, como puede comprobarse por su trayectoria académica, profesional, de gestión e investigadora, estas sí son personas expertas en Didáctica y en Didácticas específicas. Todos los candidatos son especialistas en materias como Historia Antigua, Arqueología, Geografía Humana, etc. Sin relación alguna con la Didáctica de la Ciencias Sociales.

APELLIDOS Y NOMBRE	PROPUESTA BAREMACIÓN DEL DEPARTAMENTO	BAREMACIÓN COMISIÓN DE CONTRATACIÓN
Candidato 1	18,98	77,23
Candidato 2	25,38	71,62
Candidato 3	26,53	68,36
Candidato 4	13,90	51,11
Candidato 5	19,39	49,06
Candidato 6	19,50	22,59

- b) No se tiene en cuenta la preocupación por la relación de los méritos de los candidatos con el perfil de la plaza convocada y, por tanto, la calidad de la enseñanza de las titulaciones impartidas en el centro de adscripción, Facultades de Ciencias de la Educación (como prescribe el art. 158 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz), que condujo a que la plaza se declarara desierta según la propuesta de baremación del Departamento, que responde a las condiciones de publicación de la plaza, ratificada en la publicación del certificado de la Comisión de Contratación en sesión celebrada el 26 de octubre de 2016.

c) Este trato denigrante de nuestro criterio académico resulta especialmente grave si se tiene en cuenta que este Departamento se enfrenta en el futuro inmediato a la baremación de los aspirantes a tres plazas de Profesor Ayudante Doctor ya convocadas y a la convocatoria de otras once (11) plazas que lo serán próximamente, asociadas a las distintas áreas del mismo. Pero a la vista de lo sucedido y si se respalda la actuación de la Comisión de Contratación –ilegalmente constituida, insistimos-, ¿qué autoridad académica se nos atribuye si la comisión puede cambiar en su caso los criterios si no le gusta el resultado?

d) Este sentir del Departamento de Didáctica es compartido por toda la Facultad de Ciencias de la Educación, así como por más del 50% de los directores y las directoras de Departamentos de la UCA, como podemos avalar con las actas de las reuniones, el certificado de apoyo de la secretaria de la Facultad de Ciencias de la Educación y los correos recibidos por las distintas direcciones de departamento.

En definitiva, esta vulneración de los procedimientos legales deja al Departamento de Didáctica en una situación de indefensión que nos empuja a ser firmes a la hora de acometer las medidas necesarias para revertir la situación creada por la -ilegítimamente constituida- Comisión de Contratación, comenzando por informarle, como responsable último de nuestra Universidad.

Por todo ello y en beneficio de nuestra Universidad, es por lo que hemos solicitado al Excmo. Sr. Rector Magnífico, la paralización de la ejecución de cualquier acuerdo adoptado por la Comisión de Contratación en sesión posterior a la de 26 de octubre de 2016 en relación con la plaza DC4189; que se desestime el recurso de alzada presentado (lo que, por otra parte, ya debe entenderse producido por silencio administrativo a estas alturas); y que se mantenga íntegramente y en sus propios términos el acuerdo de la Comisión de Contratación de 26 de octubre de 2016 en el que, de acuerdo con el criterio de este Departamento y refrendando la baremación efectuada por el mismo, se declara desierta dicha plaza de Profesor Ayudante Doctor de Didáctica de las Ciencias Sociales.

Esta solicitud ha sido presentada en registro el día 3 de julio, igualmente ha sido solicitada la actuación de la Secretaria General de la Universidad de Cádiz y al Inspector de Servicios que debe velar por el buen hacer y respeto a los procedimientos establecidos. Ninguno de ellos ha respondido hoy a día 22 de julio. En la misma línea, con registro también del día 3 de julio, desde la dirección del Departamento, miembro de la Comisión de Contratación de la UCA, se ha solicitado toda la documentación de convocatorias y actas de las referidas reuniones al secretario de dicha Comisión sin que hasta el día de hoy se haya recibido información alguna.

Todo ello ahonda en la total indefensión en que nos encontramos ante las decisiones del órgano superior que en debe velar por el buen hacer, la transparencia y el respeto a órganos tan consustanciales con el funcionamiento de la Universidad como son los Departamentos.

**DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**